**EL RÉGIMEN DE “LA OBLIGACIÓN” Y EL DESARROLLO DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TABACALERO EN EL VALLE DE LERMA, SALTA.**

Rodríguez Faraldo, Marcelo.

INTA EEA Salta, Universidad Nacional de Salta.

Eje temático: 1.

marcelolaisla@yahoo.com.ar

**Introducción**

El presente artículo, tiene como objetivo principal, clarificar el concepto referido al régimen de “la obligación”, enunciar sus antecedentes, determinar las diferencias con otros tipos de vínculos laborales presentes en el medio rural salteño, tal como “el conchabo” y expresar la importancia que tuvo esta modalidad de trabajo en la constitución del Complejo Agroindustrial Tabacalero (CAT) en la primera mitad del siglo XX.

Al tratar el tema de “la obligación”, tanto durante la etapa colonial como en la etapa de vida republicana en Salta, se observa una clara ausencia de referencias bibliográficas y en la mayor parte de ellas, se la menciona dentro del tratamiento del régimen compulsivo de trabajo denominado “conchabo”. Sobre este último, existe una amplia historiografía, tal como los trabajos de Atilio Cornejo (2010); Azucena del Valle Michel et al. (1996), Sonia Álvarez Leguizamón (2004, 2006 y 2010), Sara Mata de López (2000) y otros. También es importante mencionar los aportes de Daniel Campi (1991, 2001), para caracterizar el “conchabo” en el ámbito de la provincia de Tucumán.

La gran dificultad para rastrear antecedentes sobre “la obligación”, se debe a que este régimen proviene de antiguas prácticas ligadas a la gestión de las encomiendas coloniales en el ámbito salteño, sin llegar a plasmarse en ningún momento dentro de un orden legal. El modo de producción vigente ligado a la “herencia feudal” de la etapa colonial (Azcuy Ameghino, 2004), conservó sus prácticas y valores a lo largo del siglo XIX y hasta la primera mitad del siglo XX, especialmente en el ámbito rural salteño, promoviendo un alto grado de restricciones para la movilidad de la mano de obra, la compra-venta de tierras, la diversificación productiva y el avance tecnológico.

A falta de otras fuentes históricas, para conocer con mayor profundidad sobre el régimen de “la obligación”, es necesario remitirnos a relatos familiares como los de Luis Guillermo de los Ríos (2009), al testimonio de viajeros que recorrieron el territorio salteño a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, como es el caso de Isaiah Bowman (1942) ya recopilaciones de la historia oral, como las que figuran en el excelente trabajo *La historia contada por sus protagonistas. Salta primeras décadas del siglo XX* de Myriam Corbacho y Raquel Adet (2002). También se recurre en este trabajo a fuentes primarias, basadas en entrevistas a trabajadores rurales que conocieron de manera directa este tipo de relación laboral, a mediados del siglo XX.

**“La obligación” a mediados del siglo XX**

Algunas de las instituciones coloniales en las que se basó la extracción del plus trabajo de los productores directos en el gran territorio del centro-oeste sudamericano, fueron la *encomienda*, la *mita*, el *yanaconazgo*, el *diezmo* y las *imposiciones económicas sobre las comunidades indígenas* (Tandeter, 1992), así como el *pongaje*[[1]](#footnote-1). Esto se sumó a otras formas específicamente locales de sujeción extraeconómica a la tierra, propias del territorio que luego pasaría a ser el Noroeste argentino por parte de los productores directos, tales como los *arrimado*s, los *agregados* y los *residentes*[[2]](#footnote-2), las cuales fueron cuidadosamente analizadas por Mata de López (2000).

Así también, ciertas formas de sujeción, presentes en nuestro país en los primeros años de vida nacional, como es el caso del *conchabo*[[3]](#footnote-3), el *cedimiento*[[4]](#footnote-4) y el *comedimiento*[[5]](#footnote-5) tuvieron amplia vigencia hasta bien entrado el siglo XX. A estas prácticas se le sumaba el régimen de *la obligación*, a la que caracterizamos de manera general como la coerción ejercida sobre la población campesina (normalmente descendiente de pueblos originarios), radicada en una determinada propiedad, a fin de prestar servicios laborales (durante períodos variables entre 20 días a tres meses en el año), a cambio del “permiso” de permanecer en esa propiedad.

El desarrollo de la actividad tabacalera a mediados del siglo XX, sobre la matriz de las viejas estancias y haciendas ganaderas, fue el momento de predominio del modo de producción capitalista sobre los demás modos de producción en un campo social específico como lo es el Valle de Lerma, donde los *efectos de conservación* de las relaciones laborales no mediadas por un mercado de la mano de obra, tales como las mencionadas anteriormente, seguían prevaleciendo sobre los *efectos de disolución* que el modo de producción capitalista imponía a estas relaciones.

Con la constitución del Complejo Agroindustrial Tabacalero a partir de la segunda pos-guerra, se intensificó la creación de un mercado laboral, así como la creación de sindicatos y de diversas organizaciones sociales tanto de obreros como de productores, a la par que se desarrollaba un marco legal e ideológico favorable a la extensión y profundización de relaciones capitalistas en su interior.

**“La obligación” y las tradiciones salteñas**

Como se mencionó anteriormente, el régimen de “la obligación”, a diferencia del “conchabo” que se encontraba normado a través de distintos instrumentos legales, formaba parte de lo que corrientemente se denominaban como los “usos y costumbres” propios de la “salteñidad”. Esta práctica, como muchas otras que subsistieron a lo largo de todo el siglo XX, integraba un ideario aceptado de manera normal por los terratenientes salteños, puesto “que todos conocían de antemano, por ser costumbre de antigua data” o era asumido de manera indiscutible, “igual que lo había sido desde siempre” (De Los Ríos, 2009:37-38).

Como dicen Corbacho y Adet (2002:1):

La “salteñidad”, linda palabra, una suerte de cajón de sastre en que se mezclan el poncho y el folclore, el locro, el vino, la Virgen del Milagro y la empanada, con imágenes y frases de tarjeta postal:

¡Salta provincia chura! ¡Refugio de Poetas! Salta gaucha. Tierra Heroica. Capital de la Fe. ¡Salta, la linda! Etcétera.

Pero nada se dice de su gente bonachona y linda que practica la resignación y la prudencia, que no hace nada si no se lo ordenan y recibe la limosna o el látigo, la dádiva o las humillaciones con reconocida sumisión”.

En buena medida, una parte de la tan arraigada “salteñidad”, se corresponde con la supervivencia de instituciones, valores y costumbres caracterizadas como la “herencia feudal” a la que hace mención Azcuy Ameghino (2004) y que estuvieron presentes durante el período conocido como “feudalismo colonial tardío”, el cual, se extendió desde las primeras revoluciones burguesas en Europa, tanto en su forma inglesa como francesa (1640 y 1789), hasta la época de crisis y caída del feudalismo y su substitución por el capitalismo a finales del siglo XIX, incluyendo en América, el período revolucionario contra la corona española y las primeras décadas de vida independiente. Para el caso del NOA y de Salta en particular, debido a su posición marginal en el contexto mundial y su situación de enclave geográfico, el proceso de desarrollo histórico de las fuerzas productivas fue mucho más lento, irregular y retrasado respecto al que ocurrió en la cuna del capitalismo mundial y del proceso vivido a escala nacional, superviviendo determinadas formas feudales hasta bien entrado el siglo XX.

La experiencia colonial en América Latina, muestra cómo a partir de determinadas instituciones económicas vigentes en Europa, se establecieron relaciones sociales de producción de neto corte feudal, las cuales fueron complementadas con formas extraeconómicas de apropiación del plus trabajo de los productores directos, con modalidades locales. El modo de producción vigente en el Valle de Lerma durante el período caracterizado como *feudalismo colonial tardío* y las relaciones sociales que lo acompañaron fue consolidado por un determinado sistema de derecho y por ciertas formas de pensamiento vigentes en este período, que distan mucho de caracterizar a un orden netamente capitalista.

Algunos autores salteños como Carlos Ibarguren[[6]](#footnote-6) (1917:92), ponen de manifiesto la total naturalidad que existía en Salta, respecto a la relación patronal entre la “gente decente” y los descendientes de la “raza sometida” a comienzos del siglo XX:

En el período colonial, el suelo, distribuido entre los vencedores, había sido repartido con las tribus que lo cultivaban. El régimen de las encomiendas no presentó, en los Andes, los caracteres que tuvo en el litoral, donde los nómades escapaban, a causa de su movilidad, al dominio del conquistador. En los valles de la cordillera, los siervos, vinculados a la gleba, trabajaban permanentemente para sus amos, y la propiedad organizóse sobre la base de pocos terratenientes que dominaban paternalmente a la multitud proletaria de labradores, indígenas y mestizos. Ese régimen existe, hoy mismo, en los valles calchaquíes (…) donde el extranjero no ha cundido todavía y la sociedad no se ha modificado sensiblemente.

Para defender y dar continuidad a este sistema de trabajo en las explotaciones que surgieron a partir de las antiguas encomiendas coloniales, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, se construyó un ideario social que facilitara la necesidad imperiosa de contar con mano de obra segura, confiable, dócil y sobre todo resistente a las condiciones adversas del trabajo impuesto. En este sentido, se puede registrar una serie de comentarios de tinte racista, que reflejan el grado de legitimidad con que contaba la explotación sistemática de la población campesina de los Valles Calchaquíes.

Los forasteros han señalado, siempre, la impresión de bondad, de fortaleza para el trabajo, de honradez y sumisión, que infunden los labradores de los valles. Ellos son, físicamente, más feos que el pastor de la pampa; pero tienen cualidades morales más eficaces para la sociedad, que las de éste. Es admirable el vigor físico y la energía paciente que despliegan en las más rudas tareas, sea como muletero en la cordillera, sea como constructor de acequias, como cuidador de canales o como sembrador de sementeras. Esos paisanos afrontan impasibles los más esforzados trabajos y los más terribles peligros. Carecieron de la arrogancia del gaucho y, más indígenas que éste, los labradores andinos, sujetos a una larga y mansa servidumbre, representan los restos de la raza autóctona sometida, dóciles y pacientes como las mulas de la montaña, (Ibarguren, 1917:100).

Se asume corrientemente en estos textos, la inferioridad de la “raza vencida”, la cual se percibía como una rémora para el progreso económico y social de la provincia. Esto se pone en evidencia en un artículo de Moisés Oliva, quién fuera dos veces gobernador de la Provincia de Salta, publicado en el Diario “La Provincia”.

Los “coyas”, conservando en toda su pureza el tipo quichua, son los que constituyen la masa de la población en la zona montañosa de la provincia, que a través de los tiempos y a pesar de los esfuerzos de los conquistadores, ha mantenido su carácter, en medio de la civilización que la estrecha y penetra, sin poder adaptarla, ni siquiera modificar su psicología.

Vinculados con los demás habitantes de la provincia por las necesidades de su comercio y por la dependencia a que están sujetos a causa de la inferioridad de su raza, han aprendido, aunque de manera rudimentaria, la lengua española y han adquirido creencias religiosas (…). La acción educativa de los poderes públicos y la moralizadora que pudiera ejercer la iglesia en esta masa de argentinos salvajes, llega hasta ellos en tan mínima cantidad y tan mal encaminadas, que apenas alcanzan para darles un barniz tan tenue de civilización, que a su través se ve toda la oscuridad de su alma. (…) Agréguese a esto, la influencia permanente del “coya”, que sin hacer fuerza, violencia, ni siquiera actos de apropiación, con sólo su contacto, su presencia, es foco de contagio psicológico (…). (Diario “La Provincia” del 17 de junio de 1921:7-9)

En contraposición, el perfil psicológico asignado al “señor” salteño, quedaba construido con calificativos tales como “noble”, “leal”, “digno”, “respetuoso”, etc.; propios de quién…

(…) ha conservado de sus antecesores blancos sus principales caracteres, y si el color es más o menos claro, el fondo de su alma está constituido por los rasgos principales del conquistador, suavizados por la constante vida de trabajo y de labor, por la paz de la época colonial, por esa paz que era a la vez tranquilidad y yugo, propicio para suavizar los caracteres, gastando sus aristas y asperezas. (Diario “La Provincia” del 17 de junio de 1921:7-9)

Dentro de esta filiación racial, resulta llamativa la autopercepción de los miembros de la élite local, quienes se asumían como los legítimos descendientes de los antiguos conquistadores españoles, a quiénes les cabía la esforzada misión civilizadora sobre la “raza vencida”, reafirmando su rol dominante y paternalista. Esto se puede percibir en el siguiente párrafo (Ibarguren, 1917:13):

La hidalguía castellana, la hospitalidad abierta, el orgullo y la altivez con el magnate ensoberbecido y la paternal familiaridad del patrón con el servidor humilde, caracterizan algunos rasgos psicológicos del “señor” salteño. La vieja cepa, cuyas raíces generosas se hunden profundamente en la península hispánica, retoñó en la provincia de Salta, (…) traída en noble sangre de conquistadores y de aventureros.

Así también, en un editorial del Diario Nueva Época de 1935 (citado por Corbacho y Adet, 2002), se hace mención a la percepción que existía en la élite salteña respecto a la pasividad del trabajador rural del interior de la provincia, haciendo mención a que no existían razones para cambiar un régimen de explotación que funcionaba sin modificaciones desde los tiempos de la colonia.

El obrero de Salta es pacífico y tolerante. Ha heredado la indolencia española y el cansancio indígena. (…) No se debe crear un problema social donde no existe. No irritemos al ciervo pacífico como lo es la clase trabajadora de Salta[[7]](#footnote-7).

**“La obligación” y la constitución del CAI**

A diferencia de la producción de ganado mular o bovino con destino a las economías mineras de Bolivia y Chile, la cual se llevó a cabo en las haciendas ganaderas del Valle de Lerma durante la etapa colonial y hasta la década de 1930, para el desarrollo del cultivo de tabaco se precisó de la concurrencia de enormes contingentes de trabajadores. Esta demanda laboral se hizo aún más marcada con la introducción de los tipos de tabaco “Virginia” que dominaron el mercado internacional luego de la Segunda Guerra Mundial[[8]](#footnote-8). Es por ello, que la incorporación de la mano de obra campesina bajo diferentes formas, fue crucial para la creación y desarrollo del Complejo Agroindustrial Tabacalero (CAT). Los orígenes de la misma, eran principalmente los siguientes:

1. Población migrante del sur de Bolivia.
2. Población migrante de los departamentos andinos del norte la Provincia de Salta.
3. Población del Valle de Lerma.
4. Población del Valle Calchaquí.

Esta última fracción de trabajadores, provenía de unidades de producción situadas en el Valle Calchaquí, cuyos propietarios poseían a su vez fincas dedicadas a la producción tabacalera en el Valle de Lerma. A través de la coerción sobre la población campesina mediante el régimen de la “obligación”, lograban desplazar anualmente importantes contingentes de trabajadores con el fin de cumplir con las tareas más intensivas en requerimiento de mano de obra para el cultivo de tabaco.

En una reseña familiar, el Dr. Luis Guillermo de Los Ríos (2009:37)[[9]](#footnote-9), comentaba lo siguiente:

Las grandes propiedades de aquel entonces, necesitaban de mano de obra segura, permanente y abundante para realizar las tareas agropecuarias que requerían sus actividades y para eso, cedían el uso exclusivo de pequeñas parcelas, a quienes allí se quisieran establecer con sus familias. A estos pobladores se les permitía también criar un número determinado de animales “mayores” (vacunos) y “menores” (ovejas y/o cabras) en determinada zona de la finca.

A los pequeños lotes donde se asentaba la vivienda familiar se le llamaba “arriendo” y la tenencia de animales propios dentro de la finca del propietario que lo concedía, era “el pastaje”.

Ambos convenios, arriendo y pastaje, tenían un costo para el beneficiario que debía pagar anualmente al dueño de la propiedad.

El “pastaje” se compensaba con un número de animales equivalentes a un porcentaje del total de cabezas que tenía el pastajero, al momento del recuento de toda la tropa o rodeo (eran las corridas).

El “arriendo” en cambio se pagaba con trabajo del “arrendatario” o de alguno de los hijos, con carácter obligatorio y durante un tiempo previamente pactado, que todos conocían de antemano, por ser costumbre de antigua data.

Pero la originalidad del “contrato” era, que los días trabajados por el arrendatario y/o su reemplazante, se le pagaban como a cualquier peón extraño al “arriendo” referido. Esto es entonces que, la “moneda” de pago del arriendo, era el TIEMPO DE SERVICIO, pero ¡NO el servicio mismo! La obligatoriedad del tiempo era la condición esencial del convenio.

Se resalta la referencia que realiza De los Ríos al “contrato”, (puesto entre comillas), ya que nunca existió un contrato formal que reglara los compromisos entre las partes, sino que esta práctica obedecía a los usos y costumbres. Como surge del relato anterior, el régimen de la “obligación” hacía referencia al trabajo compulsivo que debía realizar el trabajador campesino del Valle Calchaquí, cuando lo requiriera su patrón, en especial en tareas a ser realizadas durante los meses del verano, tales como la cosecha del tabaco, en fincas del Valle de Lerma. Se pone en evidencia que el campesino debía pagar por un lado, por su producción (en cabezas de ganado de todas las categorías), generalmente un 10% de toda la producción obtenida en terrenos no cultivados de las extensas serranías del propietario, bajo su condición de “pastajero” o “yerbajero”, mientras que por otra parte, se imponía la “obligación” de concurrir a los trabajos requeridos por el patrón en esa finca o en otra distante, por su condición de “arrendero”, separando la imposición por su actividad productiva, de la que correspondía por ser un simple habitante de las tierras que ocupaba ancestralmente.

Este tipo de relación laboral, así como el mantenimiento de las fincas en el Valle Calchaquí como reservorios de manos de obra, resultaba imprescindible para el desarrollo de la nueva actividad tabacalera. Esto se grafica con claridad en el siguiente párrafo:

Estas características del “arriendo” nos explican porqué el abuelo Luis de los Ríos, mantuvo activa por varios años más su casa de Cachi y su vinculación personal con el manejo de la Hacienda de Zorrilla; necesitaba de los arrendatarios de Cachi para desarrollar sus nuevas propiedades del Valle de Lerma y contar con ellos, fue determinante para poder hacerlo. (De los Ríos, 2009: 39)

Si bien se hace referencia a que durante el tiempo en que los trabajadores estaban sujetos al “contrato” de la obligación se los remuneraba regularmente al igual que otros trabajadores, ésta remuneración sólo bastaba para la reproducción física del trabajador, sin guardar relación con un salario normal que le permitiera una reproducción ampliada a nivel familiar o de sus medios de producción. En los informes elaborados por el interventor provincial, Arturo Fassio[[10]](#footnote-10), , se comprueba que en el área de los Valles Calchaquíes, especialmente en las zonas de Palermo Oeste, Luracatao, Angastaco, Pozo Bravo y otras, se pagaban bajísimos salarios, denunciando el uso extensivo del sistema de “comedimientos” y de “obligaciones” como causa principal de la pobreza y explotación de los trabajadores rurales. Mencionaba Fassio en su informe que…

Mientras no desaparezca del noroeste argentino el vituperable sistema de comedimientos y las obligaciones que nos remontan a la época de los encomenderos y del feudalismo, nada podrá hacerse en materia de salarios. No es posible que a pocos kilómetros de la ciudad capital de la provincia, se arrienden parcelas de serranías selváticas a cuarenta pesos anuales y la obligación de trabajar un mes gratuito para el patrón. Tampoco habrá de tolerarse que en el norte de los Valles Calchaqueños el hombre de la montaña perciba la miserable paga de treinta centavos diarios por sus labores de sol a sol. (Declaraciones de Arturo Fassio, citadas por Caro Figueroa, 1970:157)

También en los relatos de un viajero que pasó por los Valles Calchaquíes de Salta a comienzos del siglo XX, se puede constatar la importancia de esta práctica. Isaiah Bowman (1942), relata el caso de la finca de Gilberto Díaz de La Poma, quién en su finca de 63.000 has. tenía 60 arrenderos, los cuales pagaban al propietario por el uso de sus tierras de acuerdo al tamaño de las mismas en concepto de “arriendo”, haciendo referencia que cada arrendero debía además trabajar obligatoriamente durante un mes en los campos del propietario para su beneficio, a cambio de lo cual recibía una retribución de 15 a 20 pesos, mencionando además que quienes no estuvieran de acuerdo, tenían la “libertad” de trasladarse a otro lugar junto a su familia. Se puede constatar que la retribución mencionada por el trabajo de un mes era sensiblemente inferior a la corrientemente utilizada en las labores agrícolas con personal del “mercado libre”, que era de 2 pesos por jornada trabajada.

Es importante mencionar que “la obligación” de los trabajadores se refería no solamente a las tareas productivas en los campos, también comprendía a una serie de tareas domésticas en la “sala” o vivienda de los patrones, tales como el acarreo de leña, la limpieza de corrales y reparaciones varias para el caso de los varones, como en el servicio doméstico para el caso de las mujeres. Estos servicios prestados mediante el régimen de “la obligación”, se asemejaban a los de otros mecanismos de explotación corrientes en otros ámbitos de la América andina, tales como el de los “pongos”[[11]](#footnote-11) y “mitanis”[[12]](#footnote-12) del altiplano boliviano y peruano. Estas denominaciones, se correspondieron para el caso salteño a las de “mozo i’ mano” para los varones, y las de “chinas”, “criadas” o “sirvientas” para las mujeres. Esto se grafica en el siguiente pasaje de Ibarguren (1917:12):

Los tintes coloniales del cuadro se intensifican al observar el interior de los hogares con la numerosa servidumbre mestiza, criada en la casa, los mulatos ladinos y las “chinitas” donosas…

La importancia que tenía la participación de los contingentes de trabajadores campesinos en el desarrollo de las primeras fincas tabacaleras a comienzos del siglo XX, se constata en el siguiente comentario de De Los Ríos (2001:37).

La estructura de las fincas aludidas era mínima, tanto en empleados como en instalaciones. Cuando se necesitaba personal para tareas puntuales como junta y recuento de hacienda, alambrados o riegos, se convocaba a los pastajeros, quienes estaban obligados a prestar servicios, pagos, por cierto, como exigencia del arriendo y/o pastaje. Igual que lo había sido desde siempre (…).

El requerimiento de mano de obra para el armado y desarrollo de las fincas compradas en el Valle de Lerma (…) ha sido en realidad un verdadero movimiento migratorio desde la precordillera calchaquí, hacia las tierras bajas y húmedas que rodeaban a la ciudad de Salta.

La tarea de armar fincas de más de 500 has c/u, teniendo como herramientas unos araditos de una sola reja tirados por mulas, palas de arrastre tiradas por bueyes, unos cuantos carros con la misma “tracción”, más las infaltables palas y picos de mano, requerían sin dudas un ejército de peones que hicieran rendir los trabajos. ¿De dónde conseguir tanto personal?; pues de la única y principal fuente disponible: las fincas de Cachi con su sistema de turnos obligatorios, a cambio de los arriendos acordados con las familias de aquel lugar.

A pesar de la valorización que realiza De Los Ríos respecto a los campesinos vallistos, en cuanto a su capacidad de trabajo en las fincas tabacaleras, en diversos pasajes se hace mención a las graves consecuencias sobre la salud de los mismos que tenía el hecho de someterlos a los cambios forzados en sus ambientes de trabajo:

El hombre “vallisto” era sinónimo de salud y longevidad; habitante de las alturas, con clima seco y frío donde las garrapatas, mosquitos y vinchucas eran seres desconocidos, que bebían agua purísima de los deshielos; donde los alimentos se conservaban intactos al aire libre (“cadena de frío natural”, diríamos hoy).

De cuerpo menudo y fibroso con innata y envidiable condición física, moderado en el comer, el “vallisto” moría de viejo, de neumonía o de algún mal desconocido, que podría ser cáncer, o alguna enfermedad no identificada en aquel entonces. Las enfermedades infecciosas no existían para ellos.

En cambio “el otro valle” el de Lerma, era depositario titular de las siete plagas bíblicas y algunas, como el paludismo y mal de Chagas, enfermedades endémicas.

Sin defensas orgánicas incorporadas, ni vacunas o tratamiento preventivo alguno, los pobres “vallistos” que bajaron de su tierra, agregaron a la lista y como propios, al cólera, tifus y tuberculosis, que hicieron estragos en ellos.

Impresiona leer en los registros de Santa Lucía que tengo a la vista, las permanentes y numerosas licencias anticipadas, que por enfermedad debían darse a los peones venidos de Cachi a cumplir sus “turnos” en las fincas de Chicoana. La mayoría se había pescado el paludismo, otros se deshidrataban por el cólera y muchos regresaban con tuberculosis a sus casas”. De los Ríos, (2001:49-50).

**Algunos testimonios sobre el régimen de “la obligación” en fincas del Valle de Lerma y del Valle Calchaquí**

A continuación, se presentan algunos testimonios de actores que vivenciaron de manera directa el régimen de “la obligación” en sus territorios de origen.

**Caso 1: Sergia G.**

Nació en la estancia Rumiarco en el año 1930, donde su padre se desempeñaba en tareas rurales y su madre era telera. Para poder asistir a la escuela, se trasladó a Seclantás y posteriormente, en el año 1940 la familia completa se instaló en Potrero de Díaz, fracción de tierra ubicada en un área montañosa que pertenecía a la Finca Ampascachi en la parte sur del Valle de Lerma[[13]](#footnote-13).

De acuerdo a los testimonios de Sergia G.,

Los pobladores de Potrero de Díaz eran obligados a bajar a la finca todos los años, para la época de la cosecha del tabaco, que les llevaba dos meses del verano y para las corridas de la hacienda, donde tenían que mandar cada familia un peón por 5 días. Se descontaban los jornales de los arriendos que debíamos pagar todos los años.

Por arriendo se pagaba $9 por vaca y por cada caballo y toro $15 y un animal grande por familia por el yerbaje en los cerros.

También estábamos obligados a vender la hacienda, los porotos y las papas al administrador de la finca. No se aprobaba la construcción del camino por Escoipe y por eso debíamos vender todo a Ampascachi a los precios que ellos decían.

Este gran latifundio de 36.000 has, ubicado a 73 km de la ciudad de Salta, entre las localidades de La Viña y Cnel. Moldes, pertenecía a comienzos del siglo XX a Félix Usandivaras y luego a su hijo Agustín Usandivaras[[14]](#footnote-14), pasando luego a las familias Van Hall y Krupp. Ésta última, de origen alemán, estaba relacionada con la industria de armamentos y adquirió la finca luego de la Segunda Guerra Mundial. Tanto Alfried Krupp, su primer propietario, como sus hijos Arndt y Bertha, visitaron Ampascachi en diversas ocasiones, pasando a la historia esta propiedad como “refugio de nazis” en la provincia de Salta.

Esta finca abarcaba la fracción plana en el Valle de Lerma, así como las serranías que limitan con Ampatapa y Escoipe, incluyendo la fracción que se deslindó posteriormente en 1986 como “Potrero de Díaz”, en la cual viven desde tiempos inmemoriales, pobladores de descendencia indígena y productores criollos, quienes estuvieron ligados a la historia de Ampascachi.

Desde comienzos del siglo XX, esta finca, además de la producción de ganado se dedicaba a la producción de tabaco criollo mediante el sistema de “socios habilitados”[[15]](#footnote-15), a quienes se les daba dinero adelantado o se les entregaba mercadería, cuyo valor se les descontaba de las entregas finales de tabaco. Esta paga era de 5 $/semana a los socios y de 10 $/semana a los capataces, mientras que el sueldo normal de los trabajadores (previo a la vigencia del Estatuto del Peón Rural de 1944) era de $1,80 a $2 por día, el cual prácticamente se duplicó luego de la aplicación del mismo. La finca tenía normalmente 45 socios para la producción de tabaco Criollo, Virginia, Burley, ají, pimiento, y garbanzo.

La transformación compulsiva de los campesinos que trabajaban como “socios habilitados” de manera temporal a la condición de “arrenderos independientes”, se realizó mediante la firma forzada de contratos por parte de los productores directos luego de la sanción del Estatuto del Peón Rural en el año 1944 por temor de los propietarios de Ampascachi a tener que indemnizarlos por su confusa relación laboral. En su nueva condición de “arrenderos”, los productores pagaban a la finca un porcentaje sobre la producción obtenida del 20% al 22% por el uso de las tierras.

Una parte importante del personal ocupado en las tareas de cosecha del tabaco en Ampascachi provenían de la zona de Potrero de Díaz, en las serranías del oeste, linderas con el Valle de Lerma. Entre las décadas de 1930 a 1960, se convocaban anualmente a los campesinos de esa zona a trabajar en la finca, para cumplir con el régimen de “la obligación”, o sea el deber de concurrir a prestar trabajo en la finca, a cambio del permiso de ocupación de las tierras que habitaban ancestralmente. Para ello, reunían a la totalidad de los varones en edad de trabajar al momento de la plantación de tabaco criollo, quienes luego de la cosecha retornaban a sus unidades campesinas.

Además de los pobladores de Potrero de Díaz, llegaban a trabajar a esta finca, obreros provenientes de Bolivia y de los departamentos andinos de Salta, totalizando más de 1.000 obreros, conformando enormes contingentes de trabajadores que arribaban en tren hasta la estación de ferrocarril ubicada en la propia finca.

**Caso 2: Ángel L.**

Don Ángel nació en el año 1923, en la localidad de Las Cuevas, próxima a Seclantás. Reside en Chicoana, con la familia de su hijo mayor, quién es un destacado dirigente de los pequeños productores del sector tabacalero. A pesar de su avanzada edad, lo encuentro recorriendo la huerta del fondo de su casa y mientras arregla las plantas, me comenta lo siguiente:

Desde chico, al momento de comenzar la zafra en el Tabacal, nos sacaban a azote de Las Cuevas para llevarnos a pelar caña. Uno de los que aparecía para llevarnos era un tal Wayar[[16]](#footnote-16). Nos llevaban al ingenio en carro hasta la estación de Alemanía y de ahí en tren hasta el Tabacal donde pasaba hasta tres meses.

Cuando terminaba la zafra, nos traían a la finca Las Moras de los Patrón Costas para la época del tabaco.

Así i’ andao, durante varios años hasta que me i’pirao para venirme a Chicoana donde mi sumao al equipo de futbol y mi puesto a trabajar por mi cuenta...

En este relato, se hace referencia a las tres actividades que realizaban los campesinos a lo largo del año, alternando entre la atención de sus parcelas en el Valle Calchaquí, la zafra cañera y la cosecha del tabaco. La finca Las Moras en la primera mitad del siglo XX perteneció a la familia Patrón Costas y representaba, un sistema productivo paradigmático en el ámbito del Valle de Lerma en la década de 1930. Néstor Patrón Costas, su propietario, combinaba la producción de novillos para su exportación a Chile con la naciente actividad tabacalera, mientras que su hermano, Robustiano Patrón Costas, se dedicaba a consolidar el emporio azucarero San Martín del Tabacal, en Orán[[17]](#footnote-17).

**Caso 3. Amado L. y Teresa C.**

Amado y Teresa, son un matrimonio que vive en el paraje Agua Negra al costado de la ruta provincial Nº 33, a la altura del Km 23, camino a Cachi. Allí vivieron sus familias desde que tienen memoria. Comenta Amado que:

Mi abuelo nos sabía decir que antiguamente la comunidad de Agua Negra estaba formada por 11 familias, que labraban sus parcelas a pico, criaban sus animales en el cerro y se hacían sus propias vestimentas de barracán.

Principalmente se dedicaban al trabajo en sus parcelas y más adelante en el tiempo, durante la época de la cosecha del tabaco, los hombres se empleaban en las fincas del Valle de Lerma para el tiempo de la cosecha.

En la década de 1910, apareció en la zona una persona que decía ser el nuevo propietario de la finca, la que abarcaba hacia las dos orillas del camino y los cerros del lugar, su nombre era Ramón Chihan y tenía además una finca en la localidad de Rancagua, cerca de Cachi en el Valle Calchaquí.

Fue desde entonces, que como era de costumbre generalizada en esa época, se debía cumplir con “la obligación”. (Relato de Amado L. del paraje Agua Negra).

Así también Teresa, relata que:

Todos los años y durante un mes, un varón de cada una de la familia debía presentarse en Rancagua para cumplir con “la obligación”, esto era entre los meses de abril y mayo, especialmente para las tareas de cosecha de la cebada, trigo y alfalfa, así como para palear las acequias. Para ello, debían partir con una mula para montar y otra para cargar sus camitas.

En aquella época, debían palear las acequias bajo la escarcha usando en los pies solamente unas ojotitas de tiento. Dormían en un galpón y de comida, le servían frangollo sin carne, en el que flotaban los gorgojos.

A veces, por la vida sufrida, se querían volver para sus casas, pero al llegar a Piedra del Molino, los volvían a lonjazos de vuelta a Rancagua para cumplir con “la obligación”. (Relato de Teresa C. del paraje Agua Negra).

Esta situación, se extendió hasta la década de 1940 en que, en vez de la obligación de presentarse a trabajar en Rancagua, se les empezó a cobrar los arriendos y por el pastaje en los cerros.

Una vez al año, para el mes de enero o febrero, aparecía el patrón sin avisar a nadie durante la noche. Nadie sabía cuándo llegaría. Al otro día se empezaba “la corrida” por los cerros, separando los animales para pagar el pastaje. (Relato de Amado L. del paraje Agua Negra).

En el año 1974, la finca pasó a manos de Antonio Morillo quién continuó cobrando a la comunidad el pastaje de los animales. En los últimos años, las familias de Agua Negra se comenzaron a organizar para ser reconocidos como habitantes originarios del lugar como comunidad diaguita, reclamando por sus tierras, negándose a pagar el arriendo sobre las tierras que ancestralmente ocuparon.

**El régimen de “la obligación” y la legislación laboral**

**El derecho de patronato**

Durante la época colonial se implementaron diversas formas de gobierno tutelar sobre las personas, las cuales provenían del “Derecho de patronato” o *Regio patronato indiano*, (Porras, 1986) que se transmitía desde el rey hasta los encomenderos para cuidar de la catequización de la población indígena. Originariamente, el *Regio patronato* consistió en el conjunto de privilegios y facultades especiales que los Papas concedieron a los reyes de distintas monarquías europeas del Antiguo Régimen y que le permitía, al principio, ser oídos antes de una decisión Papal o elegir directamente en sustitución de las autoridades eclesiásticas a determinadas personas que fueran a ocupar cargos vinculados a la Iglesia Católica. Más tarde, los monarcas lograron el ejercicio de todas o la mayoría de facultades atribuidas a la Iglesia en el gobierno de los fieles, convirtiéndose, de hecho y de derecho, en la máxima autoridad eclesiástica en los territorios bajo su dominio, (*Patronato regio stricto sensu*)[[18]](#footnote-18).

Remitiéndonos al ámbito salteño, según Juan Carlos Dávalos (1941), en su libro *Estampas lugareñas*, concuerda en que estos vínculos eran resabios o herencias del derecho de patronato que ejercían los encomenderos y que luego se transmitieron en el tiempo como parte de los “usos y costumbres” propios del medio rural salteño. Una costumbre arraigada era que las niñas o adolecentes de las familias campesinas eran trasladados forzosamente a la ciudad para realizar trabajo doméstico gratuito a cambio de alimento y vivienda. Más adelante este sistema incluyó la posibilidad que los adolescentes pudieran asistir a la escuela.

(…) y es que como eran, sin excepción hijas de arrenderos de sus fincas, pastoras calchaquíes que venían temporalmente a prestar servicios y civilizarse al lado de sus señoras, sentíase ésta obligada por los derechos anexos al derecho de patronato que por fuero tradicional ejercía como descendiente de encomenderos, derecho que al conceder al amo la tutela sobre el indio, hacíalo responsable ante Dios y el Rey, de la persona material y moral del pupilo, (Dávalos, 1996 [1941]:726).

De esta manera, “la obligación” como institución propia del medio rural salteño, surgía como la contraprestación natural por parte de los campesinos respecto a la “protección” o “tutela” que ejercían sus patrones, como descendientes de los primeros conquistadores.

**El “Fuero Gaucho”**

De acuerdo a Azucena del Valle Michel (1996), al año de haberse hecho cargo el Gral. Güemes del gobierno de Salta, reunió a una “Asamblea de Notables”, donde ponía a consideración la situación de la Provincia, teatro de guerra contra los realistas y la necesidad de otorgarles algún beneficio a los gauchos-soldados. Propuso la excepción del pago de arriendo a los dueños de la tierra, cuando éste no sea “patriota conocido”, y permitía que no se cumpliera con la “obligación” por parte de los gauchos arrenderos en las faenas de siembra y cosecha. De esta manera, se proponía el denominado “Fuero Gaucho”, el cual fue aceptado por la Asamblea y a partir de entonces los gauchos enrolados como tal, gozaban de este privilegio.

**El conchabo**

El *conchabo* consistía en un “mecanismo compulsivo para asegurar el control social y la mano de obra permanente en beneficio del grupo dominante” (Michel et al., 1996:235). El primer antecedente encontrado para la Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán sobre este tema data de 1785, a través de un bando dado por los Alcaldes de Barrio, que expresaba una serie de disposiciones tendientes a establecer el orden, disponiendo que “al que se encontrase sin oficio, honesto empleo o papel de conchabo, se le pondrá en la cárcel pública. De ésta no saldría hasta que hiciera constar el destino a que va a dedicarse” (Acevedo, 1967). Los Jueces de Partidos de Campo tendrían a su cargo arrestar a los vagos que, al ser declarados como tales, debían conchabarse mediante un papel firmado por el patrón, caso contrario eran destinados por seis meses a las obras públicas. Por otra parte, dichos jueces tenían facultades para reintegrar al peón que, sin cumplir su contrato anterior, cambiara de patrón.

Después de la muerte del Gral. Güemes en el año 1821, se determinó que la Sala de Representantes solicite al Cabildo que se ocupe de efectuar un prolijo empadronamiento de todos los habitantes de la ciudad de Salta y la campaña, a fin de vigilar el destino ocupacional de las “clases subalternas”. Desaparecida la institución del Cabildo, estas funciones las asumió el Departamento de Policía, creado en 1825, el que tendría que atender todo lo referente a la vagancia, mendicidad y conchabo entre otras facultades.

En un decreto de 1832, se legisla el conchabo, mencionándose la obligatoriedad de conchabarse, dándole un plazo a los trabajadores de ocho días, luego de publicado este decreto. El conchabo aparece aquí como una especie de contrato de obligaciones y derechos de ambas partes, tales como convenir el salario y pagarlo puntualmente, otorgar la papeleta por el término que dure el trabajo, sin cambiar de patrón antes de cumplir con el mismo. La aplicación de esta medida se aplicaba también a cualquier aprendiz u oficial de talleres de arte u oficio, al igual que para los peones troperos que ingresan a la provincia.

En cuanto al conchabado que no portara papeleta, sería destinado a obras públicas durante un mes. Tenía entre sus funciones la Policía, la detención de aquellos que faltaran por dos días consecutivos a sus obligaciones, previa denuncia de sus respectivos patrones.

De acuerdo a Marta de la Cuesta Figueroa (1986), durante 24 años, de 1855 a 1879, la policía de la campaña estuvo administrada por el Jefe Político, autoridad de gran prestigio y poder en la Salta de entonces. Las atribuciones otorgadas a este funcionario fueron consignadas en la constitución de 1855, en el Reglamento para la Policía de la Campaña de 1863 y en numerosos reglamentos y decretos emitidos y a lo largo de las dos décadas que duró la institución. La amplitud de facultades de que gozaron los Jefes Políticos, permitió la implementación de un régimen muy especial, cuya característica principal fue la descentralización administrativa de la policía en el interior de la provincia.

En 1878, se redactó el nuevo Reglamento de Policía, en la que se sustituía a los Jefes Políticos por los Comisarios Departamentales. Los mismos serían nombrados anualmente por el Poder Ejecutivo. Esto se ratificó en el Reglamento de Policía de la Campaña de 1884. Para el caso de los Jefes Políticos, sus atribuciones gozaban de amplísimas facultades, ya que acumularon las funciones de gobierno y justicia y fueron los encargados no solo de velar por la moral y las buenas costumbres, sino también de recoger las contribuciones anuales y de juzgar en muchos casos a los reos, aplicándoles pena arbitral, si el delito no estaba determinado por las leyes. En cambio, las atribuciones de los Comisarios se redujeron considerablemente, ya que sus funciones se limitaron a la vigilancia y al mantenimiento del orden. En tal sentido, debían cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por la Mesa Central de la Capital, ejercer autoridad en su respectivo Partido en lo relativo a la policía de seguridad, tener el gobierno inmediato de la cárcel de su jurisdicción, entender en los reclamos y demandas de peones y patrones, no permitir la compra de hacienda sin marcar, vigilar a los vagos, etc.

Era declarado vago de uno u otro sexo, todo aquel que careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia, atentaba contra la moral por su mala conducta y vicios habituales, como así también el peón que desertaba de la casa de su patrón, retirándose del trabajo sin licencia.

El Comisario procedía a detener y sumariar a los vagos, cuando eran denunciados o cuando su mala conducta era notoria. En tal estado, la autoridad policial ponía al vago a disposición del Juez de Paz Departamental, quién después de oír verbalmente al acusado, resolvía el caso. Si el vago era físicamente apto, el Juez de Paz lo destinaba al servicio de las armas por el término de un año, de lo contrario lo entregaba a un patrón que quisiera darle trabajo.

Los reglamentos policiales de 1856, 1863, y 1878 y el Código Rural de 1884[[19]](#footnote-19), contenían una serie de normas que regulaban el trabajo rural. Cada comisario debía llevar un registro de los peones de su localidad, en el que se hacía constar la ocupación y el patrón al que servían. Estas papeletas se renovaban una vez al año, en el mes de junio. El patrón era considerado como un magistrado doméstico, revestido de autoridad policial para hacer guardar el orden en su propiedad, obligando a sus peones a que cumplieran puntualmente con su deber. Estaba facultado para corregir las faltas del peón, “sin que de esto resulte herida, contusión u otra enfermedad”, y hasta podía detenerlo en prisión rigurosa, dando aviso a la Policía dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho. La corrección a que se refieren estos artículos no era verbal, y dejaba al arbitrio del patrón la elección del castigo. Sin embargo, el peón podía denunciar a su empleador por malos tratos.

En efecto, la Policía tenía facultades para reconvenir al patrón que no cumpliera con su deber con el peón, o que se excediera en el uso de sus atribuciones, debiendo pasar la causa al Juzgado Ordinario en casos de injurias graves, o imponiendo una multa a favor del agraviado si no lo era. Sólo en esas circunstancias el peón podía rescindir el contrato, sin terminar con el trabajo convenido.

Al contratar a un peón, el patrón debía exigirle la papeleta de desconchabo de su empleador anterior, o el certificado de estar libres para volver a emplearse, expedido por la Policía, ya que el patrón que a sabiendas daba trabajo a peón ajeno, era multado por el comisario con la suma de diez pesos cada vez que lo hacía.

En el Código Rural de 1884, se especificaba que “ni el patrón puede, durante el plazo de la contrata, despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón, y mucho menos durante una faena urgente”. Pero si bien el patrón estaba en derecho de despedir al peón sólo con un aviso previo de quince días, éste no podía abandonarlo hasta dar término al trabajo para el que había sido contratado. Si así lo hacía era destinado, so pena de mala fe, a treinta días de trabajos en obras públicas, duplicándose la pena en caso de reincidencia. Aquellos peones que querían cambiar de domicilio a otro Departamento, estaban obligados a avisar a la autoridad local de Policía, para que, cancelado todo compromiso anterior, se le diera el papel de desconchabo. En caso contrario quedaban calificados como vagos.

**La Ley Güemes**

Desde el año 1919 y hasta la intervención de su gobierno en 1921, el Dr. Joaquín Castellanos, como gobernador electo por el Partido Radical, llevó a cabo un “frustrado intento de modernización” (Corbacho y Adet, 2002) en el panorama político y social de Salta.

En la presentación del proyecto de Ley a la legislatura, el Dr. Joaquín Castellanos hacía referencia a la situación del campesinado salteño…

Ninguna exigencia del gobierno es más imperiosa en Salta, que la de atender especialmente a la condición de nuestro trabajador del campo, víctima, a la par que de su ignorancia, de explotaciones y vejámenes sin cuento por parte de patrones poco escrupulosos y, a veces, hasta de autoridades puestas al servicio de magnates del capital y la política.

Se estilan aún aquí, con respecto del obrero rural, procedimientos que en nada desmerecen a los de la “encomienda” y la “mita” de los antiguos tiempos, y que son una afrenta para la civilización de que nos preciamos. A ese obrero se le despoja inicuamente de su trabajo; se le arroja de la tierra que cultiva, al menor capricho del potentado; se le obliga a servir a título gratuito al dueño del feudo en que vive con los suyos, y no se trepida tampoco, en presentándose la oportunidad, en negociarlo como carne de matadero, “alquilándolo”, a quién ponga un precio conveniente por su sudor desventurado. (Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, 1921:596)

El 13 de junio de 1921, se promulgó la Ley Nº 1.031 “De protección del trabajo”, también llamada “Ley Güemes”[[20]](#footnote-20). Bajo esta nueva normativa, la institución del “conchabo” se la sacaba del ámbito de la policía para ponerla bajo la supervisión del Departamento Provincial del Trabajo[[21]](#footnote-21), que sería en adelante el órgano para la implementación de esta Ley.

La Ley Güemes se estructuraba en 6 capítulos:

* De la contratación de los trabajadores.
* De los arriendos.
* De la jornada legal de trabajo.
* Del salario mínimo.
* De los accidentes de trabajo.
* Del trabajo de las mujeres y los niños.

En esta Ley se prohibía la costumbre de subarrendar peones a terceros, se establecían las condiciones del trabajo rural y las formas de liquidación de los jornales, (descartando la posibilidad de la entrega de billetes, vales, bonos, fichas, o cualquier forma de emisión de moneda diferente a la de emisión nacional, así como el aplazamiento o la retención de los salarios).

En el capítulo referente a los arriendos, se establecía también el contrato por escrito entre el propietario de la tierra y el obrero rural. Se fijaban los plazos y las condiciones de desalojo, la prohibición terminante de exigir servicios gratuitos, los cuales eran comunes en las zonas rurales de la provincia.

Además, expresaba que…

Se prohíbe terminantemente exigir los servicios llamados de “comedimiento”, “obligación” u otros de este carácter que se estilan aún en algunas regiones de la provincia; de la libertad de tránsito y de comercio desconocida por ciertos señores feudatarios; de la responsabilidad por deterioro de herramientas, y de los compromisos del trabajo en cuanto a las partes contratantes” (Memoria del Ministerio de gobierno de la provincia de Salta, 1921:595).

También se fijaba la jornada legal de trabajo en ocho horas para los trabajadores urbanos y nueve para los rurales y se legislaba sobre las indemnizaciones por accidentes de trabajo. Se establecía el salario mínimo por zonas de la provincia y se hacía referencia a la Ley de accidentes de trabajo, la cual no estaba aún reglamentada su aplicación en la provincia y a la Ley sobre trabajo de las mujeres y niños, a la cual ampliaba y completaba. Se preveían las licencias por maternidad para las mujeres trabajadoras, así como la habilitación de guarderías infantiles en las empresas mayores.

**El Estatuto del Peón de campo**

El 17 de octubre de 1944, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de su Gobierno Provisional, mediante decreto Nº18.169, creó el “Estatuto del peón de campo”, más conocido como “Estatuto del peón rural”. Este estatuto, largamente requerido por los trabajadores al Congreso sin éxito alguno, tuvo como origen inmediato un anteproyecto preparado por la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación. Luego de aprobado, se ordenó su publicación al día siguiente para su aplicación en todo el territorio de la Nación, con carácter de emergencia. Fue ratificado luego y en consecuencia pasó a ser una norma permanente y definitiva por la Ley Nº12.921 y reglamentado por el decreto Nº 34.147 del 31 de diciembre de 1949.

La sanción del Estatuto del peón de campo, tuvo un fuerte impacto entre los hacendados locales. Con respecto al régimen de la “obligación”, la cual se veía cuestionada por la nueva normativa, la opinión de los agricultores salteños se ve reflejada en el comentario del Dr. Luis Guillermo De Los Ríos (2009:38), quejándose de la incomprensión que hubo por parte del gobierno peronista sobre esta particular relación laboral.

Este original sistema de asociación rural, sirvió de base a una de las muletillas que utilizaron Juan y Eva Perón en sus primeros tiempos (1943-52), para descalificar a los propietarios de campos en el país, tratándolos de “negreros” y explotadores del peón rural y nominándolos despectivamente como “oligarquía vacuna y terrateniente”, fuente de todas las injusticias.

La sanción del *Estatuto del peón de campo*, tuvo entre sus principales derivaciones (no planteada entre sus objetivos), la transformación en productores independientes de una importante cantidad de trabajadores que se vinculaban a las grandes explotaciones tabacaleras bajo la condición de asalariados o bajo formas encubiertas de dependencia laboral. Con la sanción del Estatuto del peón de campo en el año 1944, gran parte de los trabajadores fueron expulsados de las fincas tabacaleras, y muchos de ellos cambiaron su situación a la de *socios* y *arrenderos*, produciéndose un traslado de las responsabilidades por su propia reproducción desde el sector patronal hacia la unidad campesina minifundista, basada en el trabajo familiar. Se favoreció de manera indirecta, la conformación de unidades domésticas que con el tiempo constituyeron el núcleo fundante de una importante fracción de pequeños y medianos productores independientes. Este importante núcleo de trabajadores locales, más el aporte de diversas migraciones externas, constituyó entre las décadas de 1950 y 1970 el atisbo de una burguesía tabacalera, conformada principalmente por productores del tipo “familiar capitalizado”, la cual le disputó los espacios de poder a la fracción terrateniente del sector.

**Conclusiones**

El régimen de la “obligación”, constituyó una forma extendida de coerción sobre el trabajo de los productores directos que actuaban como arrenderos en fincas del Valle Calchaquí, los cuales se trasladaban durante períodos variables de tiempo a los campos situados en el Valle de Lerma, (especialmente en su parte sur), a fin de cumplir con tareas intensivas en el momento de plena expansión del cultivo de tabaco y de constitución de uno de los complejos agroindustriales más importantes a escala nacional.

De manera paralela a la expansión del trabajo asalariado, de la conformación de una trama de organizaciones gremiales y patronales, así como de la instalación de importantes centros agroindustriales en el territorio del Valle de Lerma, subsistieron a lo largo de casi medio siglo de haberse iniciado el ciclo tabacalero en la región, relaciones sociales de trabajo que tenían su origen en el derecho de patronato indiano, las cuales eran asumidas como parte de los “usos y costumbres”, incuestionablemente arraigados en el medio rural salteño.

Se produjo de esta manera, la coexistencia en la formación social específica del Valle de Lerma de mediados del siglo XX, de una naciente “burguesía tabacalera”, con una serie de prácticas de tutelaje de los trabajadores rurales, relacionadas con lo que podría llamarse la “herencia feudal”, (Azcuy Ameghino, 2006).

A principios del siglo XX, el desarrollo del modo de producción capitalista se combinaba con la presencia de grandes terratenientes de renta territorial, a menudo con fuerte presencia en el ámbito de dominación política. El desarrollo de la actividad tabacalera sobre la matriz de las viejas estancias ganaderas, fue el momento de predominio del modo de producción capitalista sobre los demás modos en una formación social específica como la del Valle de Lerma, donde los efectos de conservación de formas de relación laboral tales como la de los “conchabados”, los “agregados”, los “comedidos” y la subsistencia del régimen de la “obligación”, seguían prevaleciendo sobre los efectos de disolución que el modo de producción capitalista imponía a estas relaciones en el marco de la constitución de un moderno Complejo Agroindustrial Tabacalero (CAT).

**Bibliografía.**

* Acevedo, E.; (1967). *La intendencia de Salta del Tucumán*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo.
* Álvarez Leguizamón, S.; (2004). “La pobreza: configuraciones sociales, relaciones de tutela y dispositivos de intervención, (Salta, primera mitad del siglo XX)”. En Álvarez Leguizamón, S. y Rodríguez, S. *Abordajes y perspectivas*. Ministerio de Educación de la Provincia de Salta.
* Álvarez Leguizamón, S.; (2006). “La intervención del desarrollo social en la Argentina: historia de opciones preferenciales por los pobres”; en Andrenacci, Luciano (compilador); *Problemas de política social en la Argentina contemporánea*. Libros Prometeo. Universidad Nacional de General Sarmiento.
* Álvarez Leguizamón, S.; (2010). *Poder y salteñidad: Saberes, políticas y representaciones sociales*. 1ª Edición. Salta. Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología- CEPIHA.
* Arguedas, A.; (1919). *Raza de bronce*. Librería Editorial G.U.M. La Paz, Bolivia.
* Azcuy Ameghino, E.; (2004); “Sobre el feudalismo colonial tardío: interpretaciones, problemas y debates”, en Trincheras en la historia; Ed. Imago Mundi; Buenos Aires.
* Bialet Massé; J.; [1904] (2010). *Informe sobre el Estado de las Clases Obreras Argentinas*. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.
* Bowman, I.; (1942). *Los senderos del desierto de Atacama*. Sociedad Chilena de Historia y Geografía, Santiago de Chile
* Campi, D.; (1991). *Conchabo y desarrollo azucarero en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX. Costo y crisis del sistema*. Cuadernos de Humanidades N° 4. UNSa. Salta.
* Campi, D.; (2001). *La crisis del sistema de la “papeleta de conchabo” en Tucumán. Una propuesta de interpretación*. (Conicet – Universidad Nacional de Tucumán)
* Caro Figueroa, Gregorio; (1970). *Historia de la gente decente del Norte Argentino*. Editorial del Mar Dulce. Buenos Aires.
* Cornejo, A.; (2010); *El contrato de conchabo: antecedentes*. Coordinado por Rodolfo Plaza Navamuel. 1ª Edición. Salta. Mundo Gráfico Editorial.
* Corbacho, M. y Adet R.; (2002*). La historia contada por sus protagonistas. Salta primeras décadas del siglo XX*. Ed. Maktur. Salta.
* De la Cuesta Figueroa, M.; (1986). *La policía rural en Salta, a la desaparición de los Jefes Políticos*. Separata del IV Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina. Mendoza y San Juan, 7 al 9 de noviembre de 1977. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires.
* De los Ríos, L. G.; (2009). *El origen familiar en Salta. Una historia de amigos*. Editorial Mundo Gráfico. Salta.
* Ibarguren, C.; (1917). Sociedad Cooperativa Editorial Limitada. Buenos Aires.
* Lara, J.; (1997). *Yanakuna*. Librería y Editorial “Juventud”. La Paz. Bolivia.
* Michel, A.; E. Savic y Pérez de Arévalo, L. (1996). *El “conchabo” como instrumento de control social. Salta 1822-1939*. Cuadernos de Humanidades Nº8. Universidad Nacional de Salta.
* Mata de López, S. E.; (2000). *Tierra y poder en salta. El noroeste argentino en vísperas de la independencia*. Serie “Nuestra América” Nº9. Diputación de Sevilla. España.
* Porras, G.; (1986). *El regio patronato indiano y la evangelización*. 1 Congreso Interamericano del medio milenio en América, México.
* Tandeter, E.; (1992). *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*. Siglo XXI de Editores. Madrid.
* Wayar, E. P.; (1965). *La vida de un hombre*. Artes gráficas. Salta

1. *Pongaje*: categoría que se aplicaba al trabajo gratuito que debían realizar las comunidades indígenas en el servicio doméstico familiar de los dueños de la tierra. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Agregados*, *arrimados* y *residentes*: expresaban diversos grados de incorporación de los trabajadores directos a la unidad doméstica, así como formas de participación gratuita en el trabajo de las haciendas o estancias, por residir en la propiedad. Los “agregados” representaban una relación caracterizada por su integración a una familia rural, sin disfrutar de los beneficios de la herencia y con los deberes de aportar a la economía familiar para costear su sustento. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Conchabo*: representaba una relación laboral asalariada pero con restricciones a la libre movilidad de los trabajadores. Constituía un mecanismo de “tutelaje” de la mano de obra que tuvo vigencia desde fines de la época colonial y hasta fines del siglo XIX (Álvarez Leguizamón, 2004). Bialet Massé describió en su famoso informe. la magnitud y modalidades de aplicación de esta institución en el norte del país, sobre aquella población que llevaba una “vida lánguida y llena de entretenimientos” (Bialet Massé, 2010 [1904]; p.207 Vol II). [↑](#footnote-ref-3)
4. *Cedimiento*: acción por la cual un patrón cedía a otro, ya sea en “préstamo” o a cambio de alguna utilidad, la fuerza de trabajo de un obrero. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Comedimiento:* hace referencia a una serie de trabajadores que aportaban “voluntariamente” su trabajo gratuito, dadas las relaciones de sojuzgamiento con su patrón. Entre las tareas propias de los comedidos, estaban las de la búsqueda de leña, la limpieza de las acequias y las reparaciones de los alambrados [↑](#footnote-ref-5)
6. Carlos Ibarguren nació en los Valles Calchaquíes de [Salta](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_de_Salta) en [1877](https://es.wikipedia.org/wiki/1877). Representante conspicuo del conservadurismo nacional, desempeñó diversos cargos políticos y fue uno de los fundadores del [Partido Demócrata Progresista](https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Dem%C3%B3crata_Progresista) en [1914](https://es.wikipedia.org/wiki/1914). Se desempeñó como vicepresidente del partido y bajo este rol se convirtió en un fuerte crítico del gobierno de [Hipólito Yrigoyen](https://es.wikipedia.org/wiki/Hip%C3%B3lito_Yrigoyen). Tras el golpe de [1930](https://es.wikipedia.org/wiki/1930) del general [José Félix Uriburu](https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_F%C3%A9lix_Uriburu) (primo segundo de Ibarguren), lo designó [interventor federal de la provincia de Córdoba](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Gobernadores_de_la_Provincia_de_C%C3%B3rdoba) desde [1930](https://es.wikipedia.org/wiki/1930) hasta [1931](https://es.wikipedia.org/wiki/1931). Ibarguren murió en [Buenos Aires](https://es.wikipedia.org/wiki/Buenos_Aires), en [1956](https://es.wikipedia.org/wiki/1956). [↑](#footnote-ref-6)
7. Diario Nueva Época. Salta(1935). [↑](#footnote-ref-7)
8. El requerimiento de mano de obra para el cultivo del tabaco Virginia, es de unos 130 jornales por hectárea, superando a los restantes cultivos industriales, tales como la caña de azúcar y el algodón. [↑](#footnote-ref-8)
9. Luis Guillermo de Los Ríos, era miembro de una familia tradicional salteña, que tenía en propiedad y arrendaba diversas fincas en el Valle de Lerma (El Mollar, Santa Lucía, El Pedregal, Entre Ríos y Santa Rosa), Escoipe (El Maray, Agua Negra, San Fernando y Candado) y Valle Calchaquí (Hacienda de Cachi Rancagua y Palermo), así como en el norte provincial (La Represa, Puesto de Alcoba, Zanja Honda, Yacuy, Yacuisito, Iñiguayte, Laguna de los Potreros, Montserrat, Ycua) y en Bolivia (Las Pavas). Esta familia, estuvo ligada al comercio de ganado con Chile desde fines del siglo XIX y luego se reconvirtió a la producción tabacalera a mediados del siglo XX. [↑](#footnote-ref-9)
10. El Dr. Arturo Fassio, fue Interventor Federal de la Provincia de Salta durante el gobierno nacional del Gral. Edelmiro Julián Farrel. Ocupó el cargo en el período comprendido por 15/08/1944 y el 06/12/1945. [↑](#footnote-ref-10)
11. El drama de la vida de los “pongos” en el altiplano boliviano, fue reflejado con crudeza en la novela “Raza de bronce” de Alcides Arguedas (1919) [↑](#footnote-ref-11)
12. La vida de las “mitanis”, se expresa claramente en la novela “Yanakuna”, del autor boliviano Jesús Lara (1997). [↑](#footnote-ref-12)
13. Las características de este latifundio, se presentan con más detalle en el trabajo anterior de mi autoría. [↑](#footnote-ref-13)
14. Agustín Usandivaras, (1880-1932). Político salteño, fundador del diario “Nueva Época” y propietario de la finca Ampascachi. [↑](#footnote-ref-14)
15. El sistema de “socios habilitados” consistía en la entrega a familias de 2 a 3 hectáreas para la producción de tabaco. La finca les daba además una casa, una parcela para el cultivo de hortalizas y un terreno para el pastoreo de los animales. El producto de esa superficie debía venderse a la propia finca. [↑](#footnote-ref-15)
16. En este testimonio, se hace referencia a Estanislao Wayar (1965), quién en sus memorias relata su trabajo como contratista de los ingenios azucareros de Salta y Jujuy. [↑](#footnote-ref-16)
17. Las características de la Finca Las Moras, se presentan con mayor detalle en el trabajo anterior de mi autoría. [↑](#footnote-ref-17)
18. El más importante históricamente es el que se concedió entre 1508-1523 a los reyes de España y Portugal, a cambio de que estos apoyaran la evangelización y el establecimiento de la Iglesia Católica en América y en Asia. Se derivó de las bulas papales *Romanus Pontifex* (1455) e *Inter caetera* (1456), otorgados en beneficio de Portugal en sus rutas atlánticas, y de las llamadas Bulas Alejandrinas emitidas en 1493, inmediatamente después del descubrimiento de América, a petición de los Reyes Católicos. El *Patronato regio* o *indiano* para la Corona Española, fue confirmado por el Papa Julio II en 1508. [↑](#footnote-ref-18)
19. El Código Rural de la Provincia de Salta, redactado por Robustiano Patrón Costas y Alejandro Figueroa, fue sancionado el 6 de marzo de 1884 y en su capítulo 5º sobre los asuntos referentes a la Policía de Campaña, se hace referencia a la necesidad de intervenir en los delitos rurales, tales como la Vagancia. [↑](#footnote-ref-19)
20. Se la denominó “Ley Güemes” para festejar el centenario de la muerte del Gral. Güemes y estaba destinada a la “rehabilitación del gaucho y el indio y de protección de los trabajadores rurales y urbanos” (Gobierno de la provincia de Salta, 1921). [↑](#footnote-ref-20)
21. El Departamento Provincial de Trabajo estaría orientado a la “coordinación de intereses entre el capital y el trabajo” (Memoria del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, 1921). [↑](#footnote-ref-21)